

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 044

Fecha del Traslado: 25/10/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120200026700	Verbal	DAVID ANTONIO MUÑOZ	LUCIA IBONY MARTINEZ MARTINEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO RESPUESTA DE RECONVENCION	24/10/2022	26/10/2022	1/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 25/10/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

Radicado: 2020-00267-00 CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

SALDARRIAGA CORREA ASOCIADOS <saldarriagacorreaajc@hotmail.com>

Mié 28/09/2022 11:06

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO (A)

E.

D.

S.

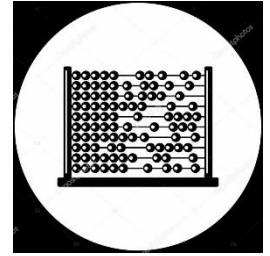
<i>Referencia</i>
<u>CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO EN PROCESO DE DIVORCIO.</u>

<i>Radicado</i>	<u>2020-00267-00</u>
<i>Demandante</i>	<u>LUCIA IBONY MARTINEZ VALENCIA</u> <u>C.C No. 39.444.344</u>
<i>Demandado</i>	<u>DAVID ANTONIO MUÑOZ C.C No. 3.577.127</u>
<i>Apoderada</i>	<u>BIBIANA MARIA SALDARRIAGA ACEVEDO</u> <u>C.C No. 39.354.014.</u> <u>T.P No. 335.074 del C.S de la J.</u>

BIBIANA MARIA SALDARRIAGA ACEVEDO.
ABOGADA.



SALDARRIAGA & CORREA ASOCIADOS
BUFETE
JURIDICO- CONTABLE
Correo: saldarriagacorreajc@hotmail.com
Calle 51 No. 51-31, Edificio Coltabaco Torre 2
Oficina 1907 de Medellín(A).
Tel: 319 224 15 60- 304 594 99 06



Doctor

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO (A)

E.

S.

D.

Referencia

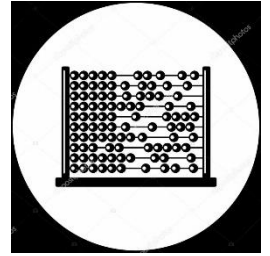
CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y
FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO EN PROCESO
DE DIVORCIO.

Radicado	<u>2020-00267-00</u>
Demandante	<u>LUCIA IBONY MARTINEZ</u> <u>VALENCIA</u> <u>C.C No. 39.444.344</u>
Demandado	<u>DAVID ANTONIO MUÑOZ C.C</u> <u>No. 3.577.127</u>
Apoderada	<u>BIBIANA MARIA</u> <u>SALDARRIAGA ACEVEDO</u> <u>C.C No. 39.354.014.</u> <u>T.P No. 335.074 del C.S de la J.</u>

BIBIANA MARIA SALDARRIAGA ACEVEDO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.354.014, y T.P No. 335.074 del C.S de la J, domiciliada en Medellín (A) actuando en mi calidad de apoderada del Demandado **DAVID ANTONIO MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 3.577.127, domiciliado en el municipio del Peñol (A), dentro de esta demanda de reconvención, a



SALDARRIAGA & CORREA ASOCIADOS
BUFETE
JURIDICO- CONTABLE
Correo: saldarriagacorreajc@hotmail.com
Calle 51 No. 51-31, Edificio Coltabaco Torre 2
Oficina 1907 de Medellín(A).
Tel: 319 224 15 60- 304 594 99 06



usted Sr. Juez, de manera respetuosa, y encontrándome dentro del termino de ley para descorrer la misma, me permito pronunciar me a estas, de conformidad a los siguientes,

FUNDAMENTOS
FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: Se admite.

FRENTE AL SEGUNDO: Se admite.

FRENTE AL TERCERO: No me consta, que se pruebe.

FRENTE AL CUARTO: No me consta, que se pruebe.

FRENTE AL QUINTO: No me consta, que se pruebe.

FRENTE AL SEXTO: No me consta, que se pruebe.

FRENTE AL SEPTIMO: Se admite parcialmente, toda vez que, afirma la parte demandante, que la Sociedad Conyugal no ha sido disuelta, sin embargo, La Corte Suprema determinó que la sociedad conyugal se disuelve por la simple separación de hecho.

Principio de justicia real por encima de la formal.

Sentencia SC4027-2021.

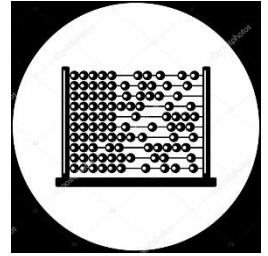
LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Magistrado Ponente.

Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil.



SALDARRIAGA & CORREA ASOCIADOS
BUFETE
JURIDICO- CONTABLE
Correo: saldarriagacorreajc@hotmail.com
Calle 51 No. 51-31, Edificio Coltabaco Torre 2
Oficina 1907 de Medellín(A).
Tel: 319 224 15 60- 304 594 99 06



(..... Acreditada la separación de hecho definitiva e irrevocable de los cónyuges, esto trae consigo, la disolución de la sociedad conyugal, faltando entonces la decisión judicial que tendrá efectos retroactivos a la data cierta demostrada de la separación de hecho definitiva y permanente. En otras palabras, la sentencia judicial que con fundamento en la separación judicial o de hecho disuelve el matrimonio, con efectos en la terminación de la comunidad de bienes, no se toma determinante en términos constitutivos, por la potísima razón de que esa extinción ya ha ocurrido, de ahí que, en el campo patrimonial, una decisión de esa naturaleza solo es declarativa, cuya nota característica, como se sabe, es constatar y reconocer un hecho desde siempre (efectos ex tune), amparado en el ordenamiento (artículo 6°, numeral 8° de la Ley 25 de 1992), cuando se trata de dar certeza del momento en que se considera ocurrió la disolución de la sociedad de bienes.....)

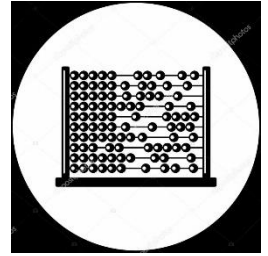
FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA: *Se admite parcialmente.*

No existe oposición frente al decreto del divorcio de los cónyuges, la oposición radica, que la misma no sea frente a las causales segunda y



SALDARRIAGA & CORREA ASOCIADOS
BUFETE
JURIDICO- CONTABLE
Correo: saldarriagacorreajc@hotmail.com
Calle 51 No. 51-31, Edificio Coltabaco Torre 2
Oficina 1907 de Medellín(A).
Tel: 319 224 15 60- 304 594 99 06



tercera del artículo 6 de la ley 25 de 1992, si no a la causal 8 del artículo 154 del código civil, toda vez que es una causal objetiva y que sobre esta versa el objeto de la litis, descrita en la demanda principal.

FRENTE A LA SEGUNDA: *Nos oponemos a la condena y/o sanción, toda vez que mediante sentencia c-985/2010 M.G JOSE IGNACIO PRETELT CHALJUB aclara que los términos de caducidad que prevé el artículo 156 del código civil solamente restringe en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas.*

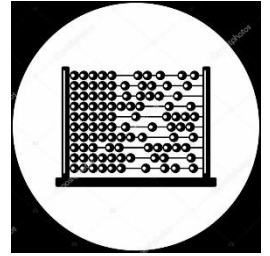
En conclusión, se puede aducir, que existe caducidad de la acción por parte de la demandante dentro de este proceso de reconvención.

FRENTE A LA TERCERA: *Nos oponemos, toda vez que mediante sentencia c-985/2010 M.G JOSE IGNACIO PRETELT CHALJUB aclara que los términos de caducidad que prevé el artículo 156 del código civil solamente restringe en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas.*

En conclusión, se puede aducir, que existe caducidad de la acción por parte de la demandante dentro de este proceso de reconvención.



SALDARRIAGA & CORREA ASOCIADOS
BUFETE
JURIDICO- CONTABLE
Correo: saldarriagacorreajc@hotmail.com
Calle 51 No. 51-31, Edificio Coltabaco Torre 2
Oficina 1907 de Medellín(A).
Tel: 319 224 15 60- 304 594 99 06



FRENTE A LA CUARTA: *Se admite parcialmente, toda vez que, afirma la parte demandante, que la Sociedad Conyugal no ha sido disuelta, sin embargo, La Corte Suprema determinó que la sociedad conyugal se disuelve por la simple separación de hecho.*

Principio de justicia real por encima de la formal.

Sentencia SC4027-2021.

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

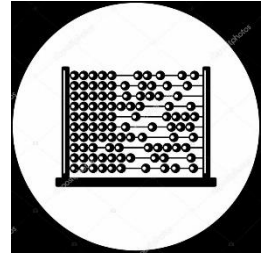
Magistrado Ponente.

Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil.

(..... Acreditada la separación de hecho definitiva e irrevocable de los cónyuges, esto trae consigo, la disolución de la sociedad conyugal, faltando entonces la decisión judicial que tendrá efectos retroactivos a la data cierta demostrada de la separación de hecho definitiva y permanente. En otras palabras, la sentencia judicial que con fundamento en la separación judicial o de hecho disuelve el matrimonio, con efectos en la terminación de la comunidad de bienes, no se toma determinante en términos constitutivos, por la potísima razón de que esa extinción ya ha ocurrido, de ahí que, en el campo patrimonial, una



SALDARRIAGA & CORREA ASOCIADOS
BUFETE
JURIDICO- CONTABLE
Correo: saldarriagacorreajc@hotmail.com
Calle 51 No. 51-31, Edificio Coltabaco Torre 2
Oficina 1907 de Medellín(A).
Tel: 319 224 15 60- 304 594 99 06



decisión de esa naturaleza solo es declarativa, cuya nota característica, como se sabe, es constatar y reconocer un hecho desde siempre (efectos ex tune), amparado en el ordenamiento (artículo 6º, numeral 8º de la Ley 25 de 1992), cuando se trata de dar certeza del momento en que se considera ocurrió la disolución de la sociedad de bienes.....)

FRENTE A LA QUINTA: *Mi representado y la suscrita apoderada nos oponemos a la prosperidad de esta.*

PRUEBAS TESTIMONIALES

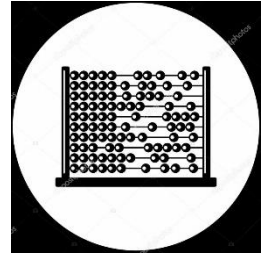
Solicito respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para recibir declaración a las siguientes personas, las cuales depondrán sobre los hechos de la demanda.

Testimoniales:

<u>Señor.</u>	<u>JOSE LUBIN ZAPATA CLAVIJO C.C No. 4.404.099</u>
<u>Tel:</u>	<i>Celular No 3005577352</i>
<u>Correo Electrónico:</u>	<i>Canal Digital de Notificación <u>lubincillo10@gmail.com</u></i>
<u>Dirección:</u>	<i>Municipio el Peñol (A). finca la Christy Vereda el salto parte baja</i>



SALDARRIAGA & CORREA ASOCIADOS
BUFETE
JURIDICO- CONTABLE
Correo: saldarriagacorreajc@hotmail.com
Calle 51 No. 51-31, Edificio Coltabaco Torre 2
Oficina 1907 de Medellín(A).
Tel: 319 224 15 60- 304 594 99 06



Persona que puede dar fe que tanto la demandante como la parte demandada llevan mas de dos años de no estar conviviendo juntos y se encuentran separados de cuerpos, y no existieron reconciliaciones.

<u>Señora.</u>	BEATRIZ ELENA GONZALEZ C.C 42.842.420
<u>Tel:</u>	Celular No 3105920651
<u>Correo Electrónico:</u>	Canal Digital de Notificación No posee
<u>Dirección:</u>	Municipio el Peñol (A). finca la Christy Vereda el salto parte baja

Persona que puede dar fe de que la hoy demandante, se ausentaba por largos periodos de la casa, sin dar justificación.

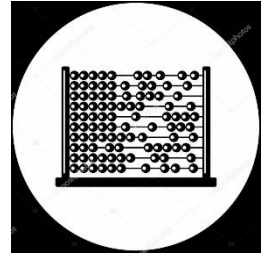
Siendo todas estas pruebas conducentes, pertinentes, y útiles, ya que con estas se reafirman los hechos descritos en el cuerpo de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho a esta demanda las siguientes normas:



SALDARRIAGA & CORREA ASOCIADOS
BUFETE
JURIDICO- CONTABLE
Correo: saldarriagacorreajc@hotmail.com
Calle 51 No. 51-31, Edificio Coltabaco Torre 2
Oficina 1907 de Medellín(A).
Tel: 319 224 15 60- 304 594 99 06



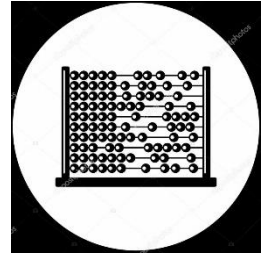
Artículo 154 numeral 8 y siguientes del Código Civil, Ley 25 de 1992, Ley 294 de 1996, Ley 1564 de 2012 artículos 183, 208, 371 y s.s, Ley 54 de 1990 subsiguientes y en concordancia con la ley 979 de 2005.

FRENTE A LA PRUEBA DE INTERROGATORIO DE PARTE.

Dentro de la prueba de interrogatorio de parte solicitada por la parte demandante, se requiere a mi representado, el Señor David Antonio Muñoz, para que le sea absuelto el interrogatorio de parte, en razón a ello, a usted Señor Juez respetuosamente le solicito sea denegada esta petición de prueba, toda vez que según valoración del Hospital General de Medellín realizada por médico tratante, se evidencia que en las recomendaciones medicas no es viable la exposición a emociones fuertes de mi representado debido a su historial clínico, en el cual presento un síncope y colapso, trastorno del metabolismo de las lipopro, hipertensión esencial, por alto riesgo cardiovascular en razón a su avanzada edad, razón por la cual y por estricta recomendación medica por parte del profesional de medicina interna y debido a su alto riesgo cardiovascular debe evitar emociones fuertes y estados que generen estrés, lo cual puede ocurrir en el presente caso, para lo cual señor Juez me permito adjuntar los soportes clínicos que así lo sustentan, siendo



SALDARRIAGA & CORREA ASOCIADOS
BUFETE
JURIDICO- CONTABLE
Correo: saldarriagacorreajc@hotmail.com
Calle 51 No. 51-31, Edificio Coltabaco Torre 2
Oficina 1907 de Medellín(A).
Tel: 319 224 15 60- 304 594 99 06



necesaria esta petición con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional de mi representado.

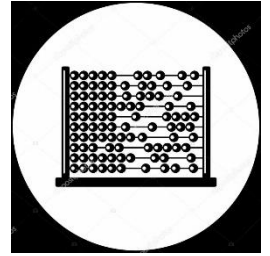
FRENTE A LA PRUEBA TRASLADADA

Me opongo a la práctica de esta prueba, toda vez de que afecta principios probatorios y el derecho de contradicción, situación que lo avala nuestra jurisprudencia y que en su tenor literal reza:

(.....Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.....)



SALDARRIAGA & CORREA ASOCIADOS
BUFETE
JURIDICO- CONTABLE
Correo: saldarriagacorreajc@hotmail.com
Calle 51 No. 51-31, Edificio Coltabaco Torre 2
Oficina 1907 de Medellín(A).
Tel: 319 224 15 60- 304 594 99 06



JURAMENTO ESTIMATORIO

Declaro bajo la gravedad de juramento que el presente proceso carece de cuantía por cuanto lo debatido acá obedece exclusivamente a un divorcio de matrimonio civil.

ANEXOS

Sin necesidad de más, de conformidad a la ley 2213 de 2022 que modifico el decreto 806 de 2020.

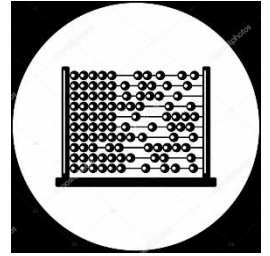
COMPETENCIA

Por la Naturaleza del proceso y el domicilio del Demandado, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente acción.

De igual forma es usted competente Señor Juez ya que el numeral 1 y 2 del artículo 28 del C.G.P, determina competente al juez que corresponda al domicilio del demandado y domicilio común anterior, siendo este Reside en la cra 22c No. 15-35 barrio Villa Roca, el Peñol (ANT), y de la demandada cra 50 No 44b-15 Rionegro (ANT).



SALDARRIAGA & CORREA ASOCIADOS
BUFETE
JURIDICO- CONTABLE
Correo: saldarriagacorreajc@hotmail.com
Calle 51 No. 51-31, Edificio Coltabaco Torre 2
Oficina 1907 de Medellín(A).
Tel: 319 224 15 60- 304 594 99 06



De conformidad con el artículo 22 del Código General del Proceso, el juez de familia es competente para conocer de los procesos contenciosos de divorcio de matrimonio civil y cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, y separación de cuerpos y de bienes.

NOTIFICACIONES

Demandante: Carrera 50 No. 44B-15 Rionegro (A). tel. 3014032092, correo electrónico: ibmv0705@gmail.com

Demandado: Carrera 22C No. 15-35 Barrio Villa Roca,. Tel: 3177955315,

La Suscrita apoderada, las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la calle 51 No. 51-31 Edificio Coltabaco, Torre 2, Oficina 1907 Medellín (A), correo electrónico, saldarriagacorreajc@hotmail.com - tel. 319224 15 60.

Del Señor Juez,

FIRMA DIGITAL

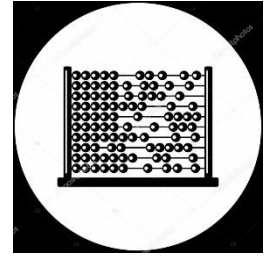
BIBIANA MARIA SALDARRIAGA ACEVEDO

C.C No 39.354.014

T.P 335.074 Del C.S de la J



SALDARRIAGA & CORREA ASOCIADOS
BUFETE
JURIDICO- CONTABLE
Correo: saldarriagacorreajc@hotmail.com
Calle 51 No. 51-31, Edificio Coltabaco Torre 2
Oficina 1907 de Medellín(A).
Tel: 319 224 15 60- 304 594 99 06



Doctor

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO (A)

E.

S.

D.

Referencia

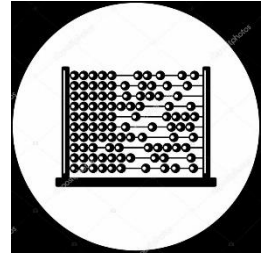
FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO SOBRE
DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO.

Radicado	<u>2020-00267-00</u>
Demandante	<u>LUCIA IBONY MARTINEZ</u> <u>VALENCIA</u> <u>C.C No. 39.444.344</u>
Demandado	<u>DAVID ANTONIO MUÑOZ C.C</u> <u>No. 3.577.127</u>
Apoderada	<u>BIBIANA MARIA</u> <u>SALDARRIAGA ACEVEDO</u> <u>C.C No. 39.354.014.</u> <u>T.P No. 335.074 del C.S de la J.</u>

BIBIANA MARIA SALDARRIAGA ACEVEDO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.354.014, y T.P No. 335.074 del C.S de la J, domiciliada en Medellín (A) actuando en mi calidad de apoderada del Demandado **DAVID ANTONIO MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 3.577.127, domiciliado en el municipio del Peñol (A), dentro de esta demanda de reconvención, a usted Sr. Juez, de manera respetuosa, y encontrándome dentro del término de ley, me permito presentar excepciones de mérito frente a la demanda y a las pretensiones, de conformidad a los siguientes,



SALDARRIAGA & CORREA ASOCIADOS
BUFETE
JURIDICO- CONTABLE
Correo: saldarriagacorreajc@hotmail.com
Calle 51 No. 51-31, Edificio Coltabaco Torre 2
Oficina 1907 de Medellín(A).
Tel: 319 224 15 60- 304 594 99 06



EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. “CADUCIDAD DE LA ACCION”

El artículo 156 del Código Civil, reza:

ARTICULO 156. <LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA>. <Aparte tachado INEXEQUIBLE, subrayado CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a., en todo caso las causales 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia.

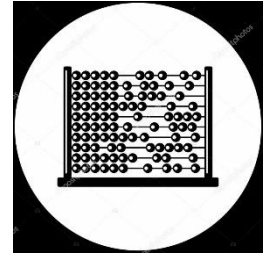
El sustento factico de la demanda de reconvenición versa sobre presuntos maltratos emocionales, económicos y condición de mujer, reglados por el articulado 6 de la ley 25 de 1992 numerales **segunda y tercera.**

Igualmente se afirma por parte de la demandante en esta reconvenición que estos presuntos ultrajes datan desde antes del 16 de octubre de 2017.

Entiéndase entonces, que la norma del 156 del Código Civil, es clara en manifestar, que solo podrá solicitar el divorcio el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan dentro del término de un año, contado desde cuando sucedieron los hechos, respecto a los numerales



SALDARRIAGA & CORREA ASOCIADOS
BUFETE
JURIDICO- CONTABLE
Correo: saldarriagacorreajc@hotmail.com
Calle 51 No. 51-31, Edificio Coltabaco Torre 2
Oficina 1907 de Medellín(A).
Tel: 319 224 15 60- 304 594 99 06



2a., 3a., 4a. y 5ª, numerales pretendidos por la demandante en el escrito (2 y3).

No obstante, en Sentencia C-985 de 2010, M.P. José Ignacio Pretelt Chaljub aclaro que el Divorcio se puede pedir en cualquier tiempo, empero de ello y bajo el entendido de caducidad que la disposición prevé solamente restringe en el tiempo la posibilidad de solicitar sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas.

(.....**2.6.5.2.** No obstante, para garantizar que las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas no se tornen imprescriptibles, es preciso adoptar una decisión de **exequibilidad condicionada** de la frase “y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª”, en el sentido de que el términos previsto en la disposición solamente operan para reclamar la aplicación de las sanciones, no para solicitar el divorcio.....)

Como quiera entonces, que la parte demandante tenía desde antes o después del año 2017 para solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio, que, desde dicha fecha a hoy han transcurrido mas de 5 años, superando el termino que dispone la ley para alegar dichos reclamos.

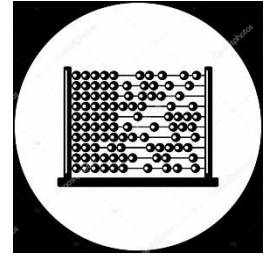
Debe de entenderse entonces, que, ante la inexistencia del derecho de reclamo sancionatorio por caducidad, no abra lugar a sanción alguna económica, toda vez que desaparecen los derechos que así la motivan.

2. “APLICACIÓN DE CAUSAL OBJETIVA SOBRE CAUSAL SUBJETIVA”.

La norma diferencia claramente las causales objetivas de las subjetivas, haciendo claridad que como objetivas tenemos la invocada en la



SALDARRIAGA & CORREA ASOCIADOS
BUFETE
JURIDICO- CONTABLE
Correo: saldarriagacorreajc@hotmail.com
Calle 51 No. 51-31, Edificio Coltabaco Torre 2
Oficina 1907 de Medellín(A).
Tel: 319 224 15 60- 304 594 99 06



demanda principal, la del numeral 8 del artículo 154 del código civil, y las subjetivas invocadas por la parte demandante en la reconvencción, que son, las de los numerales 2 y 3 de la norma Sub judice.

El ejercer la sanción contraria a todas luces y lacera lo preceptuado frente a la intencionalidad de lo pedido en la causal invocada, teniendo en cuenta la sentencia C-985 de 2010, M.P. José Ignacio Pretelt Chaljub, expone:

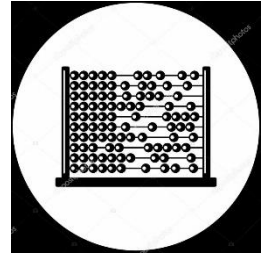
(.....**2.4.4.** Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las **causales objetivas** se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio “(...) como mejor remedio para las situaciones vividas”^[14]. Por ello al divorcio que surge de esta causales suele denominársele “divorcio remedio”.^[15] **Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges**, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial.^[16] A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 *ibidem*.....).

Si bien es cierto que las causales invocadas para solicitar el divorcio, se pueden realizar en cualquier momento, no es menos cierto Señor Juez, que no se requiere valorar la conducta alegada, toda vez que tal y como lo expone la sentencia antes referida se debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 *ibidem*.

Esto es que la causal objetiva, invocada por la suscrita es la 8, la cual hace parte del grupo que menciona la sentencia, tengas en cuenta que no se requiere valoración de las causales invocadas por la parte



SALDARRIAGA & CORREA ASOCIADOS
BUFETE
JURIDICO- CONTABLE
Correo: saldarriagacorreajc@hotmail.com
Calle 51 No. 51-31, Edificio Coltabaco Torre 2
Oficina 1907 de Medellín(A).
Tel: 319 224 15 60- 304 594 99 06



demandante en la reconvencción por ese mismo deber de respetar el deseo de mi mandante sobre disolver el vínculo matrimonial como causal objetiva, sobre las de estas subjetivas, máxime cuando esta no se opuso al Decreto de Divorcio.

En ese orden de ideas, Señor Juez, dejo sustentado la **FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO SOBRE DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE DIVORCIO**, dentro del termino conferido para el mismo.

Del Señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana Maria Saldarriaga Acevedo'.

FIRMA DIGITAL
BIBIANA MARIA SALDARRIAGA ACEVEDO
C.C No 39.354.014
T.P 335.074 Del C.S de la J

Carrera 48 No 32 -102
Conmutador: 384 73 00
www.hgm.gov.co
Medellín , Colombia
Nit: 890 904 646 -7

Historia Clínica



Paciente : DAVID ANTONIO MUÑOZ
Fec. Nac. : 08.04.1935
Admisión : 26.09.2022
Dirección : CARRERA 7 57 5134
Teléfono : 3176393652.31871
Nombre Acompañante: MUÑOZ EDGAR
Nombre persona responsable del usuario: MUÑOZ EDGAR
Teléfono : 3176393652

Identificación : CC - 3577127
Edad/Sexo : 87 años / M
Episodio: 1911267
Estado Civil : Cas.
Teléfono : 3176393652
Parentesco : Hijo(a)

Nacido en Otra Institución : No
Motivo de Consulta : SINCOPE.
Población especial : SI
ADULTO MAYOR (> 60 AÑOS)

Causa Externa : Enfermedad General
Finalidad de la Consulta : Detección de Alteraciones del Adulto

Enfermedad Actual : MEDICINA INTERNA. PTE MASCULINO 87 AÑOS D EEDAD, QUINEN ACUDE A COTA POR M. INTERNA CON DX DE: 1. SINCOPE EN ESTUDIO. 2. HTA. REFIERE QUE NE LE MES DE FEB DEL 2022, PRESENTA CUADRO SINCOPIAL EPISODIO UNICO, NO SE HA VUELTO A RPRESENTAR, PREO REFIERE EL HIJO EN OCASIONES PRESEIONES ARTERIALES ELEVADAS, ADEMAS ANIMO DEPRIMIDO, HOY EN CITA ESTABLE Y ASINTOAMTICO EN CITA MEDICA. NIEGA DOLOR PRECORDIAL, NIEGA DISENA, NIEGA ANGINA, NIEGA EPISDIO CONVULSIVOS. YA VALROADO POR NEUROLOGIA Y CARDIOLOGIA. AP: HTA, NIEGA DM, NIEGA DISLIPDEIMIA. QX: HERNIORRAFIA INGUINAL. ALERGIAS: NIEGA. TOXICOS: TABAQUISMO: HASTA HACE 50 AÑOS. TTO: NIEGA EN EL MOMENTO, SUSPENDIO ENALAPRIL SIN ORDEN MEDICA. ENALAPRIL, ATORVASTATINA 40%. AF: NIEGA. EKG DEL 20 DE ENEROL DEL 2202: RITMO SINUSAL DE BASE, FC 60 X MIN, BLOQUEO ANTEROSUPERIOR. ECOCARDILGRAMA DEL 7 DE FEB DEL 2022: VENTRICULO IZQUIERDO NORMAL, FEVI 57%, FUCNION DIASTOLICA NORMAL, VENTRICULO DERECHO NORMAL, AURICULA IZQUIERDA LEVEMENTE DILATADA, AURICULA DERECHA NORMAL, VALVULAS NORMALES CON INSUFICIENCIAS LEVES, RESTO DE ESTUDIO ES NORMAL. TAC DE CRANEO DEL 8 DE FEB DEL 2022. CALCIFICACIONES VASCULARES INTRACRANEALES POR ARTEROESCLOEROSIS, CAMBIOS LEVES DE MICROANGIOPATIA EN EL CENTRO SEMIOVAL IZQUIERDO. EKG HOLTER DEL 7 DE FEB DEL 2022: RITMO SINUSAL DE BASE, FC PROMEDIO 59 LPM, CONDUCCO AURICULOVENTRICULAR E INTRAVENTRICULAR NORMAL, NO ALTERACIONES EN LA REPOLARIZACION. PRESENTA LATIDOS AURICULARES Y VENTRICULARES PREMATUROS OCASIONALES, VARIABILIDAD D LA FRECUENCIA CARDIACA NROAMALES INTERVALO QTc NORMAL. DOPPLER DE VASOS DEL CUELLO DEL 24 DE FEB DEL 2022: MULTIPLES PLACAS ATEROMATOSAS CALDIFICADAS EN EL BULBO CAROTIDEO CON ESTENOSIS ENTRE EL 50 Y 69%, EN CAROTIDA IZQUIERDA CON EXTENCION AL ORIGEN DE LA AORTICA EXTERNA QUE CAUSA ESTENOSIS MENOR DEL 50%.

Revisión Por Sistemas

Síntomas generales :
NO EVALUADO
Cabeza :
NO EVALUADO
Órganos de los sentidos :
NO EVALUADO
Garganta :
NO EVALUADO
Cuello :
NO EVALUADO
Cardiorrespiratorio :
NO EVALUADO
Mamas :
NO EVALUADO
Gastrointestinal :
NO EVALUADO
Genitourinario :
NO EVALUADO
Gineco-Obstétrico :
NO EVALUADO
Venéreo :
NO EVALUADO
Endocrino :
NO EVALUADO
Locomotor :
NO EVALUADO
Neuromuscular :

Historia Clínica

NO EVALUADO
 Neurosiquiatrico :
 NO EVALUADO
 Piel y anexos :
 NO EVALUADO

Signos Vitales de Ingreso

Estado de Ingreso	: Vivo				
Temperatura	: 37,0	°C	Peso	: 78,000	Kg
Presión Arterial	: 150 / 80	mm Hg	Talla	: 1,740	mtrs
Frec. Cardiaca	: 70	x min	IMC	: 25,76	
Frec. Respiratoria	: 16	x min	Sat con O2	: 0,00	
					Per. Cef. : 0,00
					Per. Abd. : 0,00
					SC (m2) : 1,90
					Sat sin O2 : 0,00

Examen Físico

Estado de Conciencia : Alerta
 Estado Respiratorio : Normal
 Estado de Hidratación : Bien Hidratado
 Estado General: Bueno

Hallazgos Examen Físico Adultos

Cabeza : NORMOCEFALO, MUCOSAS HUMEDAS.
 Cara : ESCLERAS ANICTERICAS
 ORL : NO EVALUADO
 Cuello : SIN ADENOPATIAS.
 Tórax y Mamas : TORAX SIMETRIC, RS CS RS SIN SS, PULMONES SIN CREPITOS.
 Abdomen : BLANDO, D ERPESIBLE NO DOLOROSO A LA PALAPCION.
 Genitourinario : NO EVALUADO
 Extremidad : EUTROFICAS SIN EDEMAS.
 Neurológico : SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO.
 Otros Hallazgos : NO EVALUADO
 Med. Registra : MARIN VASQUEZ, JOSE LUIS
 Especialidad : MEDICINA INTERNA

Registro Med. : 7030003

Análisis y Conducta

MEDICINA INTERNA. PTE MASCULINO 87 AÑOS D EEDAD, QUINEN ACUDE A COTA POR M. INTERNA CON DXDE: 1. SINCOPE EN ESTUDIO. 2. HTA. REFIERE QUE NE LE MES DE FEB DEL 2022, PRESENTA CUADRO SINCOPIAL EPISODIOUNICO, NO SE HA VUELTO A RPRESENTAR, PREO REFIERE EL HIJO EN OCASIONES PRESEIONES ARTERIALES ELEVADAS, ADEMAS ANIMO DEPRIMIDO, HOY EN CITA ESTABLE Y ASINTOAMTICO EN CITA MEDICA. NIEGA DOLOR PRECORDIAL, NIEGA DISENA, NIEGA ANGINA, NIEGA EPISDIO CONVULSIVOS. YA VALROADO POR NEUROLOGIA Y CARDIOLOGIA. AP: HTA, NIEGA DM, NIEGA DISLIPDEIMIA. QX: HERNIORRAFIA INGUINAL. ALERGIAS: NIEGA. TOXICOS: TABAQUISMO: HASTA HACE 50 AÑOS. TTO: NIEGA EN EL MOMENTO, SUSPENDIO ENALAPRIL SIN ORDEN MEDICA. ENALAPRIL, ATORVASTATINA 40%. AF: NIEGA. EKG DEL 20 DE ENEROL DEL 2202: RITMO SINUSAL DE BASE, FC 60 X MIN, BLOQUEO ANTEROSUPERIOR. ECOCARDILGRAMA DEL 7 DE FEB DEL 2022: VENTRICULO IZQUIERDO NORMAL, FEVI 57%, FUCNION DIASTOLICA NORMAL, VENTRICULO DERECHO NORMAL, AURICULA IZQUIERDA LEVEMENTE DILATADA, AURICULA DERECHA NORMAL, VALVULAS NORMALES CON INSUFICIENCIAS LEVES, RESTO DE ESTUDIO ES NORMAL. TAC DE CRANEO DEL 8 DE FEB DEL 2022. CALCIFICACIONES VASCULARES INTRACRANEALES POR ARTEROESCLOEROSIS, CAMBIOS LEVES DE MICROANGIOPATIA EN EL CENTRO SEMIOVAL IZQUIERDO. EKG HOLTER DEL 7 DE FEB DEL 2022: RITMO SINUSAL DE BASE, FC PROMEDIO 59 LPM, CONDUCCO AURICULOVENTRICULAR E INTRAVENTRICULAR NORMAL, NO ALTERACIONES EN LA REPOLARIZACION. PRESENTA LATIDOS AURICULARES Y VENTRICULARES PREMATUROS OCASIONALES, VARIABILIDAD D LA FRECUENCIA CARDIACA NROAMALES INTERVALO QTc NORMAL. DOPPLER DE VASOS DEL CUELLO DEL 24 DE FEB DEL 2022: MULTIPLES PLACAS ATEROMATOSAS CALDIFICADAS EN EL BULBO CAROTIDEO CON ESTENOSIS ENTRE EL 50 Y 69%, EN CAROTIDA IZQUIERDA CON EXTENCION AL ORIGEN DE LA AORTICA EXTERNA QUE CAUSA ESTENOSIS MENOR DEL 50%. PLAN: PTE MASCULINO 87 AÑOS DE EDAD, CON CUADRO SINCOPIAL EPISODIO UNICO A PRINCIPIOS DE AÑO, NO PRESENTA NUEVOS EPISODIOS, SE LE DOCUEMTNA HASTAEL MOEMTNO ESTENOSIS CAROTIDEA IMPORTANTE, YA EN MANEJO PRO NEUROLOGIA YCARDIOLOGIA DE SU EPS, DEBE CONTINAUR ATROVASTATONA, REINCIAR ENALAPRIL COMO FUE ORDENADO, ASA 100 MG DIA COMO FUE ORDENADO, HOY EN CITA ESTABLE Y ASONTOMATICO, ALTO RIESGO CARDIOVASCULAR, DEBE EVITA EMOCIONES FUERYES Y ESTADOS QUE GENEREN ESTRES, SE PIDE VALORACION PPOR PSICOLOGIA PARA ACOMPAMIENTO. CITA POR M. INTERNA EN 6 MESES.

Otros diagnósticos

26.09.2022	07:54:19	MARIN VASQUEZ, JOSE LUIS
R55X		
SINCOPE Y COLAPSO		
26.09.2022	07:54:19	MARIN VASQUEZ, JOSE LUIS

26.09.2022 - 07:55:57

LUMARIN

Página 2 de 3

Historia Clínica

E789

TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LAS LIPOPROTEINAS, NO ESPECIFICADO

26.09.2022

07:54:19

MARIN VASQUEZ, JOSE LUIS

I10X

HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Justificacion de Rechazo Especialidad tratante

MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

NUMERO DE SOLICITUD Fecha: Hora:

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre NIT

Código Dirección prestador: CC

Teléfono: Departamento: 05 Municipio: 001

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR): CODIGO:

DATOS DEL PACIENTE

MUÑOZ No tiene DAVID ANTONIO
1er Apellido 2do Apellido 1er Nombre 2do Nombre

Tipo Documento de Identificación
 Registro Civil Pasaporte
 Tarjeta de Identidad Adulto sin identificación
 Cédula de Ciudadanía Menor sin identificación
 Cédula de extranjería
 Fecha de Nacimiento
 Número documento de identificación

Dirección de Residencia Habitual: Teléfono

Departamento: 05 Municipio: 001

Teléfono Celular: Correo electrónico:

Cobertura en Salud
 Régimen Contributivo Régimen Subsidiado - parcial Poblacion pobre No asegurada sin SISBEN Plan adicional de Salud
 Régimen Subsidiado - total Poblacion pobre No asegurada con SISBEN Desplazado Otro

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atención Enfermedad General Accidente de trabajo Evento Catastrófico Posterior a la atención inicial de urgencias Prioritaria No Prioritaria
 Enfermedad Profesional Accidente de tránsito Servicios electivos

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización
 Consulta Externa Hospitalización Servicio Cama
 Urgencias

Manejo integral según Guía de:

Código CUPS	Cantidad	Descripción
<input type="text" value="890208"/>	<input type="text" value="0001"/>	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA PSICOLOGIA
<input type="text" value="890366"/>	<input type="text" value="0001"/>	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA MEDICINA INTERNA

Justificación Clínica:
 MEDICINA INTERNA. PTE MASCULINO 87 AÑOS D EEDAD, QUINEN ACUDE A COTA POR M. INTERNA CON DXDE:
 1. SINCOPE EN ESTUDIO. 2. HTA. REFIERE QUE NE LE MES DE FEB DEL 2022, PRESENTA CUADRO SINCOPAL EPISODIOUNICO, NO SE HA VUELTO A RPRESENTAR, PREO REFIERE EL HIJO EN OCASIONES PRESEIONES ARTERIALES ELEVADAS, ADEMAS ANIMO DEPRIMIDO, HOY EN CITA ESTABLE Y ASINTOAMTICO EN CITA MEDICA. NIEGA DOLOR PRECORDIAL, NIEGA DISENA, NIEGA ANGINA, NIEGA EPISDIO CONVULSIVOS. YA VALROADO POR NEUROLOGIA Y CARDIOLOGIA. AP: HTA, NIEGA DM, NIEGA DISLIPDEIMIA. QX: HERNIORRAFIA INGUINAL. ALERGIAS: NIEGA.
 TOXICOS: TABAQUISMO: HASTA HACE 50 AÑOS. TTO: NIEGA EN EL MOMENTO, SUSPENDIO ENALAPRIL SIN ORDEN MEDICA. ENALAPRIL, ATORVASTATINA 40%. AF: NIEGA. EKG DEL 20 DE ENEROL DEL 2202: RITMO SINUSAL DE BASE, FC 60 X MIN, BLOQUEO ANTEROSUPERIOR.
 ECOCARDILGRAMA DEL 7 DE FEB DEL 2022: VENTRICULO IZQUIERDO NORMAL, FEVI 57%, FUCNION DIASTOLICA NORMAL, VENTRICULO DERECHO NORMAL, AURICULA IZQUIERDA LEVEMENTE DILATADA, AURICULA DERECHA

Impresión Diagnóstica:

Diagnóstico	Código CIE10	Descripción
Diagnóstico principal	<input type="text" value="R55X"/>	SINCOPE Y COLAPSO
Diagnóstico relacionado 1	<input type="text" value="E789"/>	TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LAS LIPOPRO
Diagnóstico relacionado 2	<input type="text" value="I10X"/>	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Nombre de que solicita Teléfono
 Cargo o actividad: Teléfono Celular

MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

NUMERO DE SOLICITUD Fecha: Hora:

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN		NIT <input checked="" type="checkbox"/>	8909046467
		CC <input type="checkbox"/>	Númeror
Código	<input type="text" value="050010214401"/>	Dirección prestador:	
Teléfono:	<input type="text" value="384 73 00"/>	Carrera 48 No. 32 -102.	
	indicativo Número	Departamento: ANTIOQUIA	05 Municipio: MEDELLIN -
			001

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR): **PARTICULAR** CODIGO:

DATOS DEL PACIENTE

MUÑOZ	No tiene	DAVID	ANTONIO
1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
Tipo Documento de Identificación			
<input type="checkbox"/> Registro Civil	<input type="checkbox"/> Pasaporte	<input type="text" value="3577127"/>	
<input type="checkbox"/> Tarjeta de Identidad	<input type="checkbox"/> Adulto sin identificación	Número documento de identificación	
<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de Ciudadanía	<input type="checkbox"/> Menor sin identificación		
<input type="checkbox"/> Cédula de extranjería		Fecha de Nacimiento	<input type="text" value="1935-04-08"/>
Dirección de Residencia Habitual: CARRERA 7 57 5134			Teléfono 3176393652.31871
Departamento: ANTIOQUIA			05 Municipio: MEDELLIN -
			001
Teléfono Celular: 3176393652.3187174		Correo electrónico:	

Cobertura en Salud

<input type="checkbox"/> Régimen Contributivo	<input type="checkbox"/> Régimen Subsidiado - parcial	<input type="checkbox"/> Poblacion pobre No asegurada sin SISBEN	<input type="checkbox"/> Plan adicional de Salud
<input type="checkbox"/> Régimen Subsidiado - total	<input type="checkbox"/> Poblacion pobre No asegurada con SISBEN	<input type="checkbox"/> Desplazado	<input checked="" type="checkbox"/> Otro

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atención	Tipo de servicios solicitados	Prioridad de la atención
<input checked="" type="checkbox"/> Enfermedad General	<input type="checkbox"/> Posterior a la atención inicial de urgencias	<input checked="" type="checkbox"/> Prioritaria
<input type="checkbox"/> Enfermedad Profesional	<input checked="" type="checkbox"/> Servicios electivos	<input type="checkbox"/> No Prioritaria
<input type="checkbox"/> Accidente de trabajo	<input type="checkbox"/> Evento Catastrófico	
<input type="checkbox"/> Accidente de tránsito		

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización

<input checked="" type="checkbox"/> Consulta Externa	<input type="checkbox"/> Hospitalización	Servicio <input type="text" value="U.M. Ambulatorio"/>	Cama <input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Urgencias			

Justificación Clínica:

NORMAL, VALVULAS NORMALES CON INSUFICIENCIAS LEVES, RESTO DE ESTUDIO ES NORMAL.
TAC DE CRANEO DEL 8 DE FEB DEL 2022. CALCIFICACIONES VASCULARES INTRACRANEALES POR ARTEROESCLOEROSIS, CAMBIOS LEVES DE MICROANGIOPATIA EN EL CENTRO SEMIOVAL IZQUIERDO.
EKG HOLTER DEL 7 DE FEB DEL 2022: RITMO SINUSAL DE BASE, FC PROMEDIO 59 LPM, CONDUCCO AURICULOVENTRICULAR E INTRAVENTRICULAR NORMAL, NO ALTERACIONES EN LA REPOLARIZACION. PRESENTA LATIDOS AURICULARES Y VENTRICULARES PREMATUROS OCASIONALES, VARIABILIDAD D LA FRECUENCIA CARDIACA NROAMALES INTERVALO QTc NORMAL. DOPPLER DE VASOS DEL CUELLO DEL 24 DE FEB DEL 2022: MULTIPLES PLACAS ATEROMATOSAS CALDIFICADAS EN EL BULBO CAROTIDEO CON ESTENOSIS ENTRE EL 50 Y 69%, EN CAROTIDA IZQUIERDA CON EXTENCION AL ORIGEN DE LA AORTICA EXTERNA QUE CAUSA ESTENOSIS MENOR DEL 50%. PLAN: PTE MASCULINO 87 AÑOS DE EDAD, CON CUADRO SINCOPAL EPISODIO UNICO A PRINCIPIOS DE AÑO, NO PRESENTA NUEVOS EPISODIOS, SE LE DOCUEMTNA HASTAEL MOEMTNO ESTENOSIS CAROTIDEA IMPORTANTE, YA EN MANEJO PRO NEUROLOGIA YCARDIOLOGIA DE SU EPS, DEBE CONTINAUR ATROVASTATONA, REINCIAR ENLAPRILLO COMO FUE ORDENADO, ASA 100 MG DIA COMO FUE ORDENADO, HOY EN CITA ESTABLE Y ASONTOMATICO, ALTO RIESGO CARDIOVASCULAR, DEBE EVITA EMOCIONES FUERYES Y ESTADOS QUE GENEREN ESTRES, SE PIDE VALORACION PPOR PSICOLOGIA PARA ACOMPAMIENTO. CITA POR M. INTERNA EN 6 MESES.

Impresión Diagnóstica:	Código CIE10	Descripción
Diagnóstico principal	<input type="text" value="R55X"/>	SINCOPE Y COLAPSO
Diagnóstico relacionado 1	<input type="text" value="E789"/>	TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LAS LIPOPRO
Diagnóstico relacionado 2	<input type="text" value="I10X"/>	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Nombre de que solicita	<input type="text" value="MARIN VASQUEZ JOSE LUIS - Reg. Médico: 000007030003"/>	Teléfono	<input type="text" value="384 73 00"/>
Cargo o actividad: MEDICINA INTERNA		Teléfono Celular	<input type="text"/>